

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que una vez consultado el portal de títulos judiciales, se pudo constatar que se encuentran consignados la suma de (\$909.907).

Armenia, Quindío, 9 de noviembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00217

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

El ejecutante **CAMILO JARAMILLO ROJAS**, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado en contra del señor **JANNIER ANDRES LÓPEZ TORO**, ha presentado personalmente ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, inclusive las costas, el cual viene coadyuvado por el demandado.

De la misma manera, se debe tener en cuenta el memorial contentivo de solicitud de notificación por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas, así como la entrega de los títulos judiciales, en los términos citados en el memorial que se resuelve, y que se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase al demandado **JANNIER ANDRES LÓPEZ TORO**, como notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado al 2 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 ibídem.

SEGUNDO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado

por **CAMILO JARAMILLO ROJAS** y a cargo del señor **JANNIER ANDRES LÓPEZ TORO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: Se ordena la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$600.000, a favor de la parte demandante, tal y como se indicó en el memorial que se resuelve.

CUARTO: Se ordena la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$309.907, a favor de la parte demandada, tal y como se indicó en el memorial que se resuelve.

QUINTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado, por parte de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado, por parte de la ALCALDIA DE ARMENIA. Líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, cdt, ó, a cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DEBOGOTÁ y BANCO AV. VILLAS, la cual se limitó a la suma de (\$3.000.000). Líbrese los oficios correspondientes, ello de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL
12 DE NOVIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c294112b56ab3edef7440a8ed26f76a9a6f04b391d45e555e6c5e0be61c3b7a

Documento generado en 11/11/2021 11:15:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>